

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. SPL 08/15 Sec. de Planif.

///Plata, 24 de octubre de 2018.

VISTO: el “Reglamento para las Presentaciones por medios Electrónicos” -aprobado por Acuerdo N° 3886-, el estado de avance del Plan de implementación progresiva de la Firma Digital en el ámbito de la Administración de Justicia (Acuerdo N° 3891 y Resolución de Presidencia N° 280/18) y las inquietudes provenientes de algunos organismos jurisdiccionales en torno a las resoluciones judiciales rubricadas por medios electrónicos, y

CONSIDERANDO: I.- Que esta Suprema Corte de Justicia viene desplegando desde hace varios años diversas acciones para el desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas para su utilización en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información, y la realización de comunicaciones y de presentaciones por vía electrónica; todo ello para la agilización en la tramitación de los procesos judiciales y el reemplazo del soporte papel, en tránsito a la progresiva digitalización del expediente judicial.

Que, en dicho marco, respecto a las presentaciones electrónicas, el Reglamento aprobado por el referido Acuerdo N° 3886 establece como principio general la obligatoriedad que todas las presentaciones que realicen las partes, sus letrados y auxiliares de justicia, en un proceso judicial, sean efectuadas por medios electrónicos (cfr. arts. 1° y 3°).

Que, asimismo, el artículo 8° de tal regulación, a los efectos de dar cumplimiento con la finalidad ya señalada de disminuir el uso de papel, consigna en forma expresa que mientras las actuaciones se encuentren en jurisdicción provincial, las presentaciones electrónicas no serán pasadas a formato papel, salvo en los supuestos de remisión de la causa a órganos de extraña jurisdicción, ello en tanto no exista convenio con esta Suprema Corte que permita su envío en formato electrónico.

II.- Que se han planteado algunas inquietudes provenientes de diversos organismos jurisdiccionales en torno a si el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo N° 3886 puede alcanzar a las resoluciones judiciales y, por ende, resultaría innecesaria la incorporación al expediente físico de aquellas rubricadas en formato electrónico; y, vinculado a ello, la falta de regulación específica de las medidas a adoptarse cuando existe algún cuestionamiento a la validez de las resoluciones firmadas en formato electrónico.

Que tales consultas se insertan en el estado de avance del Plan de implementación de la Firma Digital en el ámbito de la Administración de Justicia (Acuerdo N° 3891 de esta Suprema Corte de Justicia y Resolución de Presidencia N° 280/18), en el que se tuvo en cuenta la proximidad de la pérdida de vigencia de los certificados “electrónicos” emitidos por la autoridad de

registro del propio Tribunal, y el otorgamiento progresivo de nuevos certificados de firma “digital”, conforme las normas de la Política Única de Certificación de la Autoridad Certificante en los términos de la Ley N° 25.506.

Que, al respecto, teniendo en miras que el referido Acuerdo N° 3886 sólo alcanza expresamente a las “presentaciones judiciales”, las áreas respectivas de esta Suprema Corte de Justicia se encuentran abocadas a elaborar un proyecto de modificación integral del Acuerdo N° 2514 y a la culminación del Plan propuesto por el Comité de Gestión para la Aplicación de la firma digital. Por lo tanto, hasta tanto ello ocurra, resulta oportuno precisar algunos aspectos que han generado dudas en los operadores judiciales.

1. Que, en primer lugar, en el supuesto de la firma “electrónica” aplicada por los magistrados en las resoluciones judiciales, hasta tanto cuenten los mismos con el nuevo certificado “digital” -cfr. al estado de avance del mentado Plan- y aun así para los supuestos residuales, corresponde fijar como procedimiento obligatorio para acreditar la validez de su emisión (doctr. arts. 288 y ccs. del Código Civil y Comercial; 5, 7, 8, 9 y ccs., Ley N° 25.506 y Decreto 2628/02 art. 34 inc. q)) la previa intervención tanto de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales como de la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal.

Que, a tal fin, tales dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias (Acuerdo N° 3536 de esta Suprema Corte de Justicia - Anexo II, apartado “Estructura y Funciones de Gobierno”, acápite “Secretaría de Servicios Jurisdiccionales” -inc. “i”- y acápite “Subsecretaría de Tecnología Informática” -inc. “g”-) elaborarán los respectivos informes circunstanciados acerca de las constancias administrativas e informáticas que acrediten la identidad del firmante, la vigencia del certificado electrónico y la inalterabilidad del documento suscripto, los que deberán ser evacuados en el plazo individual de tres (3) días hábiles.

2. Que, por otra parte, si por excepción se requiriese por parte de otros órganos jurisdiccionales que los expedientes físicos cuenten con el soporte papel de las resoluciones judiciales rubricadas por medios electrónicos, los requeridos sólo deberán agregar aquéllas que tienen el carácter de “registrables” en los términos del artículo 12, primer párrafo del mentado Acuerdo N° 2514 de esta Suprema Corte de Justicia.

El citado recaudo quedará satisfecho con la impresión que realice el organismo jurisdiccional de tales resoluciones registrables, certificando el actuario su fidelidad en relación con los registros electrónicos.

3. Que, por último, atento a las inquietudes formuladas tanto por diversas Cámaras de Apelaciones departamentales como por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires -este último en el ámbito de la Mesa de Trabajo creada por Resolución N° 3272/15- en cuanto al supuesto registro

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. SPL 08/15- Sec. de Planif.

“incompleto” de la información que contiene el Sistema de Gestión Jurisdiccional –“Augusta”- y, como correlato de ello la Mesa de Entradas Virtual, en comparación con la realidad de la actividad procesal existente en cada expediente judicial, corresponde recordar a los Secretarios de los organismos jurisdiccionales que son responsables del registro completo de información en el sistema informático disponible, relativa a expedientes en trámite por ante los organismos en los que desempeñen funciones, garantizando la exactitud, integridad y actualización instantánea de los mismos (cfr. Resoluciones de esta Suprema Corte de Justicia N° 2928/99, N° 860/01, N° 545/06 -texto según Resolución N° 923/18-, N° 3209/13 y N° 2678/17 -texto según Resolución N° 923/18-), a los efectos de garantizar el efectivo acceso a la información de los intervinientes en el proceso.

Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación, la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827),

RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer, como procedimiento obligatorio, para el supuesto de desconocimiento de la firma efectuada por magistrados o funcionarios en las resoluciones judiciales dictadas en formato “electrónico”, la previa intervención tanto de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales como de la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal, en ese orden, para acreditar la validez de la emisión de aquella.

A tal fin, la primera dependencia informará acerca de las constancias administrativas que acrediten la identidad del firmante y la vigencia del certificado electrónico; y la segunda, por su parte, en relación con la inalterabilidad del documento suscripto. Tales informes circunstanciados deberán ser evacuados en el plazo individual de tres (3) días hábiles.

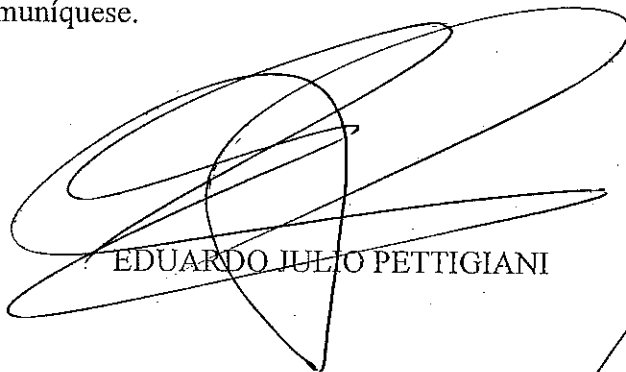
Artículo 2º. Si por excepción se requiriese por parte de otros órganos jurisdiccionales que los expedientes físicos cuenten con el soporte papel de las resoluciones judiciales rubricadas por medios electrónicos, los órganos requeridos sólo deberán agregar aquéllas que tienen el carácter de

“registrables” en los términos del artículo 12, primer párrafo del Acuerdo N° 2514 de esta Suprema Corte de Justicia.

Dicho recaudo quedará satisfecho con la impresión que realice el organismo jurisdiccional de tales resoluciones registrables, certificando el actuario su fidelidad en relación con los registros electrónicos.

Artículo 3°. Recordar a los Secretarios de los organismos jurisdiccionales que son responsables del registro completo de información en el sistema informático disponible, relativa a expedientes en trámite por ante los organismos en los que desempeñen funciones, garantizando la exactitud, integridad y actualización instantánea de los mismos (Resoluciones de esta Suprema Corte de Justicia N° 2928/99, N° 860/01, N° 545/06 -texto según Resolución N° 923/18-, N° 3209/13 y N° 2678/17 -texto según Resolución N° 923/18-), a los efectos de garantizar el efectivo acceso a la información de los intervinientes en el proceso.

Artículo 4°. Regístrese, publíquese en el sitio web de este Tribunal y comuníquese.

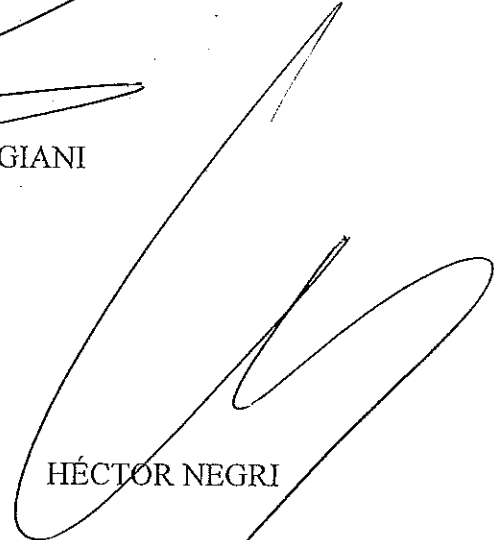


EDUARDO JULIO PETTIGIANI

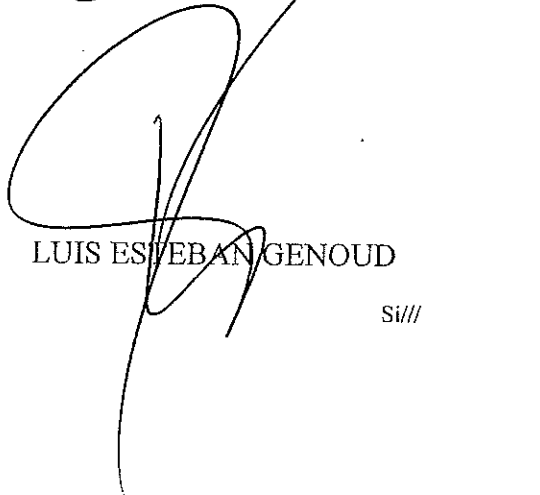
EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI
EN USO DE LICENCIA



DANIEL FERNANDO SORIA



HÉCTOR NEGRI



LUIS ESTEBAN GENOUD

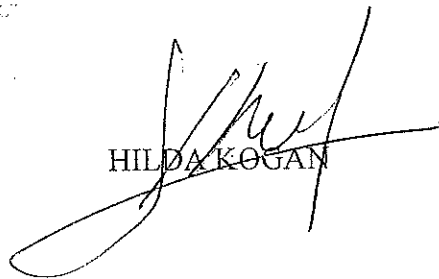
Si///

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///guen las firmas

Expte. SPL 08/15 Sec. de Planif.

14
15


HILDA KOGAN


NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

002135


MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

